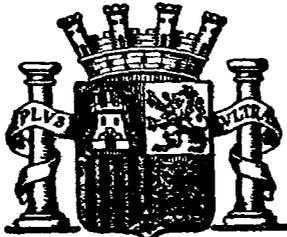


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Vista la propuesta formulada por V. E. en escrito de fecha 5 del actual y en virtud de la facultad que me concede el artículo tercero del decreto de 17 de diciembre último, he resuelto que las clases e individuos de tropa de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el sargento Eusebio Fernández Chimeno y termina con el carabinierno Fernando Artaloytia Calvo, sean destinados a prestar sus servicios como auxiliares en los trabajos de la Secretaría de esa Inspección general, los cuales continuarán perteneciendo a sus actuales Comandancias para efectos administrativos exclusivamente, debiendo los jefes de ellas dar cumplimiento, por lo que al mencionado personal se refiere, a lo dispuesto en la última parte de la orden de este Ministerio de fecha 29 del anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.
Señores Jefes de las Comandancias de...

RELACION QUE SE CITA

Sargento, Eusebio Fernández Chimeno.
Cabos: José Vidal Fernández y José Duthil Rodrigo.
Carabineros: Vicente Fernández, Alonso, Benito Barranco Luque, Antonio Martín Morales, Servando Díaz Pérez, Orencio Marina Moreno, Luis Potti Zabalegui, Alfredo Díaz Pérez, Angel Alvarez Pasalodos, Angel Molinero Muriel, Francisco Loano García y Fernando Artaloytia Calvo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. en escrito de fecha 5 del actual, y haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 3.º del decreto de 17 de diciembre último,

he resuelto confirmar en sus actuales cargos en la Secretaría de esa Inspección general al coronel y comandante de Carabineros D. Cipriano Gómez de Lázaro y Robles y D. Leoncio Jaso Paz, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

(De la Gaceta núm. 10)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Las Palmas, D. José Martínez Vivas.

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de reserva, como comprendido en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), abonándosele el haber pasivo mensual de 825 pesetas, más 50, también mensuales, por la pensión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, que le fué concedida por orden circular de 18 de octubre de 1926 (D. O. núm. 235), por la Delegación de Hacienda de Murcia, por fijar su residencia en dicha capital, desde primero de febrero próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en las Intervenciones Militares de Yebala, D. Fernando Serrano Viejo,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Guadalajara, del 22.º Tercio, Juan Barco del Ojmo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Almonacid de Zorita (Guadalajara), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(De la Gaceta núm. 10)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

Junta Central de Vestuario y Equipo

JUNIAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo de la regla segunda de la orden circular de primero de octubre de 1931 (C. L. núm. 745), por este Ministerio se ha resuelto que el personal que ha de constituir la Junta Central de Vestuario y Equipo durante el año 1933, sea el siguiente:

Presidente

Excmo. Sr. General de brigada don Enrique Ruiz-Fornells Regueiro, Subsecretario de este Ministerio.

Vicepresidente

Excmo Sr. Intendente general don Enrique Labrador de la Fuente, Jefe de la Sección de Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio.

Vocales

Coronel de Infantería D. Luis Trucharte Samper, Jefe del regimiento de Infantería núm. 31.

Coronel de Artillería D. Francisco Español Villasa, Jefe del regimiento de Artillería a caballo.

Coronel de Ingenieros D. Francisco Vidal Planas, Jefe del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos.

Vocales asesores

Comandante de Intendencia D. Francisco Goicoechea Clara, de la primera Sección del Laboratorio del Ejército.

Comisario de Guerra de primera, don Emilio Elvira Zapata, de la Intervención general.

Teniente auditor de primera D. Juan de los Ríos Hernández, de la Asesoría de este Ministerio.

Secretario

Comandante de Intendencia D. Valentín Quintas González, de la plantilla de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

SECCION DE PERSONAL**AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INGENIEROS, con destino en la Comandancia Exenta de Ingenieros del Servicio de Aviación, D. Agustín Arnáiz y Arranz; este Ministerio ha resuelto que el interesado quede en la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, como comprendido en el decreto del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre último (*Gaceta* número 349 de 14 del mismo mes), y que esta disposición surta efectos administrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.
Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el maestro herrador-iorjador que presta sus servicios en las tropas de policía del Sahara, D. José Benito Rodríguez, pase destinado a la Comandancia de Intendencia de Ceuta, como agregado, por haber sido suprimida la plaza que ocupaba en dichas tropas. Surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del mes de enero próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el trompeta de la Comandancia de ARTILLERIA de Melilla, Francisco Castelló Barroso, pase destinado, por tenerlo así solicitado, al regimiento de Artillería ligera núm. 4, por haber cumplido el compromiso contraído con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al cabo del Grupo mixto de ARTILLERIA núm. 3, Agustín Camejo Segura, que presta sus servicios en la Sección destacada de dicho Grupo en Cabo Juby, cuatro meses de licencia para Las Palmas y Aldea de San Nicolás, Gran Canaria, con los beneficios de la orden circular de 10 de julio de 1930 (C. L. núm. 247), según tiene solicitado, debiendo el interesado dar cumplimiento a cuanto previene la norma décima de la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el artillero segundo del regimiento ligero núm. 9, Diego Maldonado Terrer, solicitando autorización para

disfrutar tres meses de licencia que por eniemo le han sido concedidos por el Tribunal médico militar de esa división, en Orán (Francia), y teniendo en cuenta lo que previene el artículo 82 de las instrucciones aprobadas en orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), este Ministerio ha resuelto conceder la autorización solicitada y disponer que el interesado tenga presentes en lo que le afecten, las órdenes de 5 de mayo de 1927 (D. O. núm. 104), 27 y 9 de septiembre de 1932 (D. O. números 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Realizado el acoplamiento para las nuevas plantillas señaladas para las Tropas y Servicios de Ingenieros de Africa, este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes de jefes y oficiales del Arma de INGENIEROS, inserta en el DIARIO OFICIAL número 4, se entienda queda modificada en la siguiente forma:

Cuartel general del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.—Una de comandante.

Comandancia de Ingenieros de Marruecos.—Una de comandante.

Batallón de Ingenieros de Tetuán.—Una de capitán

Batallón de Ingenieros de Melilla.—Dos de capitán y dos de subalterno.

Grupo Automovilista.—Una de comandante y una de capitán.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO**CURSOS DE INSTRUCCION**

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, tenga lugar un curso con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Asistirán a dicho curso, como alumnos, los actuales tenientes de Ingenieros procedentes de la extinguida Academia General Militar.

2.ª El objeto del mencionado curso será el de dar a los citados tenientes la instrucción necesaria para desempeñar todos los destinos del Cuerpo relacionados con la Radiotelegrafía Militar, incluso los de profesores en el Centro de Transmisiones.

3.ª La duración del curso será de ~~nueve~~ **nueve** meses, dando principio el primero de marzo del corriente año.

4.ª La asistencia al mismo de los oficiales indicados en la norma primera será obligatoria y no dará derecho a die-

tas, disfrutando, únicamente, de todos los devengos reglamentarios (incluso gratificación de mando) que les corresponda por el destino de plantilla que ocupen.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 "
Programas	0,50 "

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se descan.

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *pricipiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.
Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930 a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.
Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas. Desde el año 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.
Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contra/en o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.